ACTAS DEL
III CONGRESO DE HISTORIA DE ANDALUCIA
CORDOBA, 2001

ANDALUCÍA CONTEMPORÁNEA (III)

SEPARATA

PUBLICACIONES OBRA SOCIAL Y CULTURAL CAJASUR
Córdoba, 2003

LOS NUEVE HIJOS DE SAN LUIS. LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 1822 EN ALCALÁ DEL RÍO

Julio VELASCO MUÑOZ
Universidad de Sevilla

A través de este evocador título, que nos recuerda la famosa intervención militar del duque de Angulema para derrocar el Trienio Constitucional, tratamos de analizar el fracaso de dicho intento reformador; observado desde un punto de vista local, desde una población de menos de dos mil habitantes, pero que a nuestro juicio influyó tanto en ese fracaso como la famosa expedición francesa o los grandilocuentes golpes de poder en Madrid.

Las elecciones municipales de 1822 en Alcalá del Río nos muestran la actitud con la que la sociedad rural de la época se enfrenta a los cambios que le vienen impuestos desde las ciudades, y para los cuales no está preparada ni material ni mentalmente.

Debemos tener en cuenta que la historia local no sólo ofrece episodios capaces de enardecer a una población en torno a un «famoso» personaje histórico o un «gran» hecho de influencia en el devenir histórico de un país; también ofrece, lo cual es importantísimo, otra visión de los mismos problemas, con diferentes aspectos tanto cualitativos como cuantitativos.

Igualmente la historia debe tener una función social; evidenciemos a nuestra actual sociedad consumista y pasiva, ante sus antepasados, que a bien seguro, hubiesen deseado contar con un escaso porcentaje de nuestras actuales cuotas de libertad y capacidad económica y mental.

Comenzaremos por explicar la dinámica del sistema electoral utilizado para la elección de cargos municipales para el año 1819 en el Ayuntamiento de Alcalá del Río, si bien, a excepción de la intitulación de los documentos, este sistema se puede extrapolar a todo el Antiguo Régimen.

De esta manera, aproximándose el final del año, los capitulares, que así se denominan a las personas encargadas de la dirección del Ayuntamiento, se reúnen para elegir a los del próximo año, es una elección cerrada, sólo pueden votar aquellas personas que hayan sido capitulares del Ayuntamiento en el año en curso, es decir los dos Alcaldes ordinarios, de primer y segundo voto, el Alguacil y los cuatro Regidores anuales. Es fácil adivinar que con un sistema como este la creación de grupos de poder permanentes no sería muy complicado.

Pero los grupos de poder no se encuentran en dichos cargos, sino en un segundo plano, moviendo los hilos del poder desde la sombra, para ello colocan en la dirección del Ayuntamiento a personas afines a sus deseos, que aceptan el cargo libre o coaccionados, como parece ser la mayoría de las veces, ya que las fuentes nos muestran infinidad de casos en que los capitulares renuncian a sus cargos, ya que estos vienen acompañados de unos gastos pecuniarios y de una aplicación de tiempo que un trabajador del Antiguo Régimen no dispone de manera arbitraria.

La elección comienza por los cargos de alcaldes, primero y segundo; así cada capitular elige a cuatro candidatos, los más votados se seleccionan y se hacen papeletas con sus nombres, a la vez se hace otras cuatro papeletas, en dos de ellas irán escritos los cargos de alcalde, las otras dos en blanco. Las papeletas se introducen en la copa de dos sombreros, y una mano inocente, para el efecto un niño, va sacando papeletas de un sombrero y otro consecutivamente, el resultado finalmente lo otorga la suerte, pero ya se ha realizado una preselección que deja a la suerte poco margen de maniobra.

Para el resto de cargos elegibles, es decir, Alguacil, Regidores, Síndico Procurador General y Alcaldes de la Santa Hermandad, se utiliza el sistema de elección directa, quien más votos reúna será el elegido.

En la elección de Alcaldes de la Santa Hermandad encontramos un aspecto digno de mencionar, por lo ilustrativo que nos resulta para nuestra exposición. Como hemos dicho era un cargo elegido como los demás por votación directa, pero, todos los años, resultan elegidos para estos cargos los Alcaldes ordinarios del año anterior, y comprobamos que es algo prefijado de antemano, que la costumbre ya ha convertido en tradicional, así, a la hora de votar, los Alcaldes votan al otro Alcalde y al Alguacil, el resto de capitulares les votan a ellos.

Centrándonos en el asunto de nuestra comunicación, haremos un breve recorrido por lo que las fuentes recogieron de aquellos acontecimientos, las elecciones municipales de 1822:

> El día 7 de diciembre de 1821, el secretario del Ayuntamiento de Alcalá del Río, reunido su Cabildo, hizo lectura de un oficio que había sido recibido días antes, en él se daban algunas instrucciones para realizar las elecciones a cargos municipales del año 1822. Estas instrucciones complementaban las disposiciones al efecto de la Constitución de 1812 y, entre otras, la Ley de 23 de mayo de 1812, «*para nombrar individuos de Ayuntamiento*[1]». Las hacía firmar Ramón Luis Escobedo, a la sazón, Jefe político provincial.

[1] Archivo Municipal Alcalá del Río. Legajo 424. Omitiremos de aquí en adelante las citas a la procedencia de esta fuente, ya que toda la información forma parte del expediente mencionado.

El Cabildo aprobó lo que ordenaba el Jefe político, y así se fijo la fecha en la cual se celebraría la Junta Parroquial, sería el día dieciséis de diciembre, para ello se colocaron «*edictos en los sitios más públicos de este pueblo y Plaza de la Constitución*».

El sistema electoral establecía una primera elección, en la que los ciudadanos elegían a nueve electores, quienes reunidos de nuevo harían elección de los cargos municipales.

El dicho día 16, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Diego Cano, junto con el secretario, Ignacio Miguel Romero Samaniego, se dirigieron a la Ermita de San Gregorio, patrón de la localidad, y lugar habitual para celebración de estos actos, pero, a pesar de los edictos, el toque de campanas y los avisos de los soldados al vecindario, allí no se presentó nadie. El secretario, elocuentemente, nos justifica la no comparecencia de los vecinos «*con motibo a que aunque es domingo todos se encuentran trabajando en el campo por su mucha aplicación*». En consecuencia se suspendió la elección «*para el primer día de pasqua*». Para lo cual de nuevo se colocan edictos en los lugares acostumbrados.

Y llega el día 25 de diciembre, los alcaldes constitucionales, Diego Cano y Juan Carrasco, junto al secretario, se dirigen de nuevo a la Ermita de San Gregorio, pero después de haber «*echo tocar la campana, como es costumbre, y aunque se hizo con respertición, y siendo serca de las oraciones y no haviendo concurrido los ciudadanos mandaron sus mercedes se suspenda*». Tras este nuevo aplazamiento, y en vista de que en lo que quedaba de año ya no se podrían celebrar las elecciones, se decide enviar noticia de todo lo ocurrido al jefe político, pero «luego que pasen estas bacaciones», así el día 31 de diciembre se le envía el oficio.

La respuesta del jefe político es tajante, debe celebrase la Junta Parroquial el «*día festivo inmediato*», después de haberse colocado edictos, tocar las campanas y pregonado la noticia por las calles del pueblo.

Así el día 10 de enero de 1822, los alcaldes y el secretario, se dirigen, esta vez a la Iglesia parroquial, justo después de la misa mayor, en la cual el párroco había realizado un discurso a favor de la realización de la Junta Parroquial, pero, de nuevo, nadie se presentó a la elección. Y por tanto, de nuevo, oficio al jefe político sobre el resultado de la última convocatoria realizada.

Su respuesta es idéntica, pero ya da por bueno el número de concurrentes, sean muchos o pocos.

El 10 de febrero, según es costumbre, los alcaldes y el secretario, se encuentran con el mismo panorama, van a la Iglesia y nadie va a votar. Es ya la cuarta vez que se debe suspender el acto por la no comparecencia de los vecinos.

El jefe político, en respuesta al oficio en el que se le informó de lo ocurrido, sin poder salir de su asombro, y por ello escribe una carta que transcribimos íntegramente por su interés:

> «*El alcalde primero constitucional de esa villa acaba de darme parte de que no ha producido efecto alguno la convocatoria últimamente repetida al vecindario para celebrar la Junta Parroquial que no se verificó en el mes*

de diciembre para la renovación del Ayuntamiento constitucional y para que le di orden verbal en 11 del corriente con las prevenciones oportunas.

Es muy extraño, y tal vez no se presentará otro ejemplar, que tan poco interés tome un pueblo en el nombramiento de las personas que han de regirle cuando de su buena o mala elección depende en mucha parte su prosperidad y el bien estar de las familias. No puede depender el abandono que en este punto se advierte en Alcalá del Río, sino de alguna prevención infundada que algunos por su interés particular hayan hecho concebir, y es necesario para que se observe la Constitución, las leyes y lo que el bien de esa población exigen, que hoy mismo por pregones y edictos se convoque nuevamente a los vecinos para que en el día de mañana después de la misa mayor se reúnan en el parage acostumbrado para celebrar dicha Junta a cuyo efecto requerirán ustedes al cura párroco para que en la misma misa exorte a los vecinos y les haga conocer cuan interesados se hallan en la asistencia.

Muy conveniente sería que todos los ciudadanos concurrieran a un acto tan importante, pero si a pesar de esta nueva invitación todavía lo resistieren, la Constitución ni las leyes designan el número necesario para formar la Junta, y bastará con que tres ciudadanos asistan a la votación. No creo que ese pueblo esté tan exausto de vecinos interesados en el bien de la población y de la patria, que no haya tres siquiera que vayan a votar, y que dentro del mismo Ayuntamiento sea tal el deseo de conservar el mando que no se encuentre; y así espero que mañana quedarán nombrados los nueve electores parroquiales, para después renovar el Ayuntamiento, de lo cual espero parte inmediatamente.

Dios guarde a ustedes muchos años. Sevilla, 16 de febrero de 1822. Joaquín Alvistun».

El Cabildo ordenó obedecer la orden recibida, y así el 17 de febrero, después de misa y de su correspondiente sermón, en la Ermita de San Gregorio, reunidos los alcaldes, el secretario y Sebastián Prieto, el párroco, se formó la mesa electoral, siendo su composición la siguiente: Ignacio Romero Samaniego, secretario, y Joaquín de Rul y Salvador Romero, escrutadores.

Acudieron a votar 24 vecinos, siendo el resultado final los nueve electores elegidos por la Junta Parroquial, para que posteriormente reunidos en Junta Electoral eligiesen a los cargos municipales para el año 1822, fueron, teniendo en cuenta el número de votos:

Fernando Freyre
José de Rul
Antonio de Rul
Juan Zambrano
Manuel García
Manuel de Rul y Carmona

Joaquín de Rul
Antonio Zambrano
Antonio Andrés Zambrano

Tras lo cual se dio por terminada la elección, y se fijo el primer domingo de Cuaresma a las ocho de la mañana para la elección de los cargos municipales.

Pero hagamos un alto en el camino y retrocedamos al año 1819, en las Actas Capitulares de ese año encontramos inserto en un acuerdo tomado por el Cabildo, que nada tiene que ver con el tema que tratamos, una lista de nombres, que según la fuente se trata de los «señores electores». Son los siguientes:

Manuel Freyre
José de Rul
Antonio Zambrano
Antonio de Rul
Juan Ximenes
Antonio Andrés Zambrano
Gregorio Zambrano
Joaquín de Rul
José Garcés
Juan Romero
Manuel de Rul y Carmona

En este caso son 11, y por razones cronológicas evidentes no se trata de los electores que señalan la Constitución de 1812, ni las leyes derivadas de esta, en definitiva sabemos que cuatro años antes del proceso electoral que estamos analizando, existía en Alcalá del Río una pequeña selección de personas con un cometido indeterminado, pero nunca para realizar elecciones a cargos municipales, como hemos tenido oportunidad de comprobar al analizar el sistema electoral del Antiguo Régimen.

Lo que nos interesa es que entre esas once personas mencionadas en 1819 y las elegidas «democráticamente» en 1822 encontramos serias coincidencias, así hasta seis se repiten en ambas relaciones, y vemos que los vínculos familiares de otros hacen factible una relación entre más de ellos.

Siguiendo con el relato de los hechos, el día 24 de febrero de 1822, en las Casas de Ayuntamiento, el presidente de tal, Diego Cano, en unión de los electores, de los que sólo se presentaron siete, ya que otros dos se encontraban enfermos, se reunieron para realizar la elección a cargos municipales. Se convino para escrutadores a Antonio Zambrano y José de Rul, y con arreglo al artículo 73 de la Constitución, se presentó ante los electores un padrón realizado en 1818, que ofrecía un total de 412 vecinos, se dio por válido y determinaron que tan sólo se eligiese un Alcalde, dos Regidores y un Síndico, de todo lo cual se daría noticia al Jefe político.

La elección tuvo lugar de manera inmediata, los electores propusieron a sus candidatos, que tenían la particularidad de ser los mismos para todos, con la salvedad de dos excepciones, con lo cual quedaron electos. Fueron los siguientes:

para Alcalde José Vergara, para Regidores Juan Zambrano Velasco y Manuel Medina, y para Síndico Jerónimo Millán.

Se dio cumplida cuenta de lo acontecido al Jefe político, el cual solicitó testimonio escrito de las actas de las elecciones, de los padrones utilizados para tal fin, y de la población actual de la localidad.

La Constitución, la leyes electorales, y todas cuantas disposiciones fueron promulgadas al efecto no tuvieron validez en Alcalá del Río, se eligió a los cargos según las nuevas formas, pero el poder establecido desde siglos mantuvo el control, y no permitió en ningún momento que se rompiese el marco establecido.

Pero este proceso nos da mucho más de que hablar, así nos surge una pregunta: «¿Estamos seguros de que en España hubo una ruptura del Antiguo Régimen?» Pensamos que no, así, no se rompieron las estructuras mentales, ya que estas estaban condicionadas por las sociales, estas, a su vez, por las económicas, y por ende el poder económico dominaba las políticas.

La intervención militar francesa de 1823 fue decisiva para derrocar al gobierno liberal y establecer de nuevo el sistema monárquico absolutista, pero si esa intervención no se hubiera producido, a lo menos, en el mundo rural no hubiera tenido gran repercusión, ya que, como hemos visto en este proceso electoral, el poder coercitivo de los grupos dominantes del ámbito rural no permitió el auténtico establecimiento de las nuevas formas constitucionales.

En una localidad donde la mayor parte de la población está encuadrada en el sector de los jornaleros, que dependen de los propietarios para poder llevar alimentos a sus casas, es muy difícil que se produzca un ambiente propicio para manifestar libremente sus opiniones. Además debemos tener en cuenta que su voluntad estaba condicionada por los intereses de la clase dominante, la única que tenía acceso a las informaciones, o quizás eso pensamos, que podían mediatizar, siempre por cauces extraoficiales, de tal forma que la población repudiase cualquier tipo de cambio.

Los cauces extraoficiales; nos referimos con ellos a la cultura oral, esa que no se ha conservado en los documentos, pero que hoy día no hay más que salir a la calle para verla en funcionamiento, de qué manera se condiciona la opinión de las personas «analfabetas», que todavía existen, sobre todo en los ámbitos rurales. Sin duda el principal argumento de esta trama es la religión. El eterno descanso del alma ha sido, y sigue siendo en muchos casos, la primordial preocupación del hombre. Por ello no hay nada que deba perturbar el camino para la consecución de tal logro. Si a esto le sumamos la cuestión de las hermandades, quién iba a tener libertad de conciencia para ir a votar.

Según el Libro de Acuerdos de la Hermandad de la Soledad[2], el año 1823 no salió la Cofradía. No tenemos datos de las demás cofradías, pero probablemente tampoco salieran. La conflictividad de la época, bien probada para Sevilla, impidió que las hermandades pudieran efectuar sus correspondientes salidas procesionales, esto era suficiente para enardecer a la masa contra el nuevo sistema.

[2] Archivo General de la Hermandad de la Soledad. Sección Fondo Histórico, Ramo Actas de Gobierno, caj. 2, leg.1.

A lo largo del documento podemos observar cómo la palabra «constitucional» se encuentra tachada, posiblemente por la misma persona que las escribió, Samaniego, el secretario del Ayuntamiento, años después. Seguramente recibió más presiones para escribirlas en su momento que para tacharlas después de la caída del Régimen Liberal. Esto es un claro ejemplo de «damnatio memoriae», borrar todo recuerdo de la existencia de un sistema en contra de los intereses de los grupos de poder establecidos.

La colocación de edictos en los lugares públicos de la localidad es otra cuestión que nos llama la atención, si bien la mayor parte de la población era analfabeta, y por tanto no podría leerlos. A esto nos referíamos antes, una población analfabeta e inculta no puede realizar un cambio pacífico, siguiendo unos cauces establecidos por la ley, no tenía capacidad mental para ello. Sólo le queda la posibilidad de hacerlo de forma revolucionaria, y en aquel momento los «revolucionarios» estaban en el poder, por lo tanto las clases dominantes rurales lo tuvieron muy fácil, sólo tendrían que esperar a que el gobierno liberal cayese por su propio peso, o con la ayuda militar internacional.

«Marchemos francamente, y yo el primero por la senda constitucional»; con estas palabras de Fernando VII se inició un periodo de nuestra historia conocido por la historiografía como Trienio Constitucional o Liberal. Dicho periodo tuvo fin con la intervención de los Cien Mil hijos de San Luis, pero, a nuestro parecer, no sólo fue esa intervención, sino también la incapacidad del pueblo para mantener el tipo ante una reforma de tal envergadura.

En definitiva, hemos intentado plasmar las enormes diferencias existentes entre un ambiente urbano y el de una pequeña población rural, en el que los tiempos son más largos y la voluntad más corta.

Es necesario que, en justa recompensa con nuestros «incapacitados» antepasados, hagamos un esfuerzo por exigir nuestros derechos y obligaciones de ciudadanos de un estado democrático moderno. No podemos mantenernos de brazos cruzados ante la injusticia, hagámonos un favor.

BIBLIOGRAFÍA

BLANCO WHITE, J. M.ª: *España*. Alfar, 1982.

BLANCO WHITE, J. M.ª: *Cartas de España*, Alianza, 1983.

BULDAIN JACA, B. E.: *Régimen político y preparación de Cortes en 1820*, Congreso de los Diputados, 1988.

GARCÍA DE CORTÁZAR, F. Y GONZÁLEZ VESGA, J. M.: *Breve historia de España*, Círculo de Lectores, 1995.

SÁNCHEZ MANTERO, R.: *Los Cien Mil Hijos de San Luis y las relaciones franco-españolas*, Universidad de Sevilla, 1981.

SÁNCHEZ MANTERO, R.: *Fernando VII. Un reinado polémico*, en *Historia de España*, Historia 16, 1996.

TORRAS, J.: *Liberalismo y rebeldía campesina. 1820-1823*, Ariel, 1976.